

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 de noviembre de 2023 comparece por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; Secretario Adjunto Nacional, Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES, la Secretaria Administrativa Nacional, Vanesa NUÑEZ y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el Secretario Marcelo TORTORELLI, con el patrocinio del Dr. Agustín MEILAN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 20%, el cual será abonado del siguiente modo: un 5% a partir del 1/11/23 y un 15% a partir del 1/12/23, ambos calculados sobre los salarios del mes de Julio de 2023. Estos incrementos se suman a los aumentos previstos en el acta acuerdo de fecha 31 de Julio de 2023, de modo que el aumento salarial del mes de Noviembre totaliza un 15% y el de Diciembre, un 27%.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporan a los salarios básicos con carácter remunerativo en el mes de febrero de 2024.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, como por ejemplo el pago del Sueldo Anual Complementario, licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los mismos sobre los importes remunerativos y no remunerativos. Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/11/2023 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

QUINTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente

acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

OCTAVO: Las partes se reunirán el 15 de enero de 2024 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2023 e iniciarán las negociaciones salariales del 2024.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals representing the different parties to the agreement.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2023

CATEGORÍAS	JULIO '23	10% + 5% (**)		12% + 15% (***)	
		NOVIEMBRE '23		DICIEMBRE '23	
		REM	NO REM	REM	NO REM
SUPERVISIÓN 1ª	290.246	368.613	43.537	397.637	92.879
SUPERVISIÓN 2ª	268.836	341.422	40.325	368.305	86.027
ADMINISTRATIVO 1ª	256.198	325.371	38.430	350.991	81.983
ADMINISTRATIVO 2ª	245.359	311.606	36.804	336.142	78.515
ADMINISTRATIVO 3ª	221.314	281.069	33.197	303.200	70.820
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	254.908	323.733	38.236	349.224	81.571
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	242.733	308.271	36.410	332.544	77.675
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	231.059	293.444	34.659	316.550	73.939
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	220.002	279.402	33.000	301.402	70.401
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	209.900	266.573	31.485	287.563	67.168
GRUPO I VALOR HORA	1.647	2.092	247	2.257	527
GRUPO II VALOR HORA	1.597	2.028	239	2.187	511
GRUPO III VALOR HORA	1.442	1.832	216	1.976	462
GRUPO IV VALOR HORA	1.394	1.770	209	1.909	446
Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario \$ (*)	370	525		625	

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

(**) El 10% pactado en el acta del 31/07/2023 se incorporará con carácter remunerativo en Diciembre 2023 y el 5% en Febrero 2024

(***) El 12% pactado en el acta del 31/07/2023 se incorporará con carácter remunerativo en Enero 2024 y el 15% en Febrero 2024

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the lower half of the page, some appearing to be initials or full names in a cursive style.